



ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZEE-2022-16-PUBLICIDAD.
ACTO Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZEE-2022-16-PUBLICIDAD.

ADMINISTRADA: PAMELA JOSSETTE VEGA VALENCIA.

RUC: 1714674767001.

Representante Legal/Propietaria: PAMELA JOSSETTE VEGA VALENCIA.

Cédula de Ciudadanía: 1714674767.

Dirección de Notificación: Av. Eloy Alfaro N47-84 y Calle De los Mortiños de la ciudad de Quito D.M.

UBICACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO: Av. Eloy Alfaro N47-84 y Calle De los Mortiños de la ciudad de Quito D.M.

Nro. de PREDIO: 597884.

CAUSA: PUBLICIDAD.

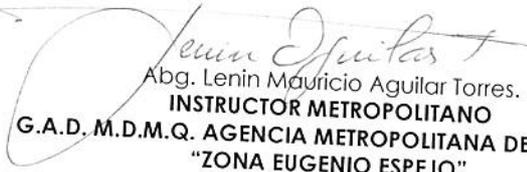
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, ZONA "EUGENIO ESPEJO". - D.M. Quito, a los dos (2) de febrero del 2022, a las 8h40.- **VISTOS.- 1)** Asumo conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructor Metropolitano. **2) COMPETENCIA.-** Este órgano instructor es competente para sustanciar este proceso en ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículos 65, 66, 67, 255 y 256 del Código Orgánico Administrativo, y artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. **3) ANTECEDENTES.-** En atención a lo dispuesto en el 3er. Párrafo del art. 183 del Código Orgánico Administrativo, para dar inicio a este procedimiento administrativo sancionador de oficio se cuenta con la siguiente documentación relacionada con actuaciones previas: **a)** Informe Nro. AMC-DMI-IGP-21-1441, de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por la Inspectora General Lcda. Mayra Rocío Vizcaino Trujillo, que en su parte pertinente señala: "Verificación realizada el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Av. Eloy Alfaro N47-84 y De los Mortiños se evidencia un elemento publicitario tipo: RÓTULO en el espacio privado de predio No. 597884 con área de: 12,00 m2 en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente: Publicidad 1: LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO 0999712772 (...)Publicidad 1: LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO 0999712772. En el elemento publicitario NO se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41)=, que autorice la publicidad exterior en el predio de: No. 597884 (...) TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: (...) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana No. 001 (...) ARTÍCULO 2003 (...) AREA DE INFRACCIÓN (m2)= 12,00 m2 (...)" (sic); **b)** Informe Nro. AMC-DMI-FAP-22-102 de 20 de enero del 2022, suscrito por la Inspectora General Lcda. Mayra Rocío Vizcaino Trujillo, que en su parte pertinente señala: "Verificación realizada el día 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Av. Eloy Alfaro N47-84 y De los Mortiños se evidencia un elemento publicitario tipo: RÓTULO en el espacio privado de predio No. 597884 con área de: 12,00 m2 en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente: Publicidad 1: LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO 0999712772 (...)Publicidad 1: LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO 0999712772. En el elemento publicitario NO se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41)=, que autorice la publicidad exterior en el predio de: No. 597884 (...) TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: (...) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana No. 001 (...) ARTÍCULO 2003 (...) AREA DE INFRACCIÓN (m2)= 12,00 m2 (...)" (sic). Ambos informes fueron puestos en conocimiento del órgano instructor mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-0265-M, de fecha 20 de enero del 2022, suscrito por la Inspectora General Lcda. Mayra Rocío Vizcaino Trujillo. **4) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.-** La determinada en el art. 2003 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone: "Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario



básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 1956 relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados". **5)** Además de las disposiciones legales antes invocadas, esta actuación administrativa se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en las siguientes normas: **5.1)** Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los Derechos de Protección, y establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 7. lit. a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". **5.2)** Art. 82 *Ibidem*, que estipula: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". **5.3)** Art. 83 *Ibidem*: numeral 1, que establece: "(...) Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)". **5.4)** Art. 424 *Ibidem*, que dispone: "Supremacía de la Constitución. - La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico (...)". **5.5)** Art. 30 del Código Orgánico Administrativo, que establece: "Principio de irretroactividad: Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes (...)". **5.6)** Art. 33 *Ibidem*, que establece: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico". **5.7)** Art. 248 *Ibidem*, Garantías del procedimiento, numeral 2, que dice: "En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". **5.8)** Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "(...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.". **5.9).**- Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "(...) En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción (...) Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley". **EN LO PRINCIPAL, ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO:** Agregar al presente expediente administrativo sancionador la documentación y los anexos que anteceden.- **SEGUNDO:-** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. PAMELA JOSSETTE VEGA VALENCIA, por los hechos antes mencionados, mismos que devienen de las acciones u omisiones descritas en los Informes Nro. AMC-DMI-IGP-21-1441 y Nro. AMC-DMI-FAP-22-102, referidos en el literal 3) de este acto. **TERCERO:** Córrese traslado a la administrada con copias del Informe Nro. AMC-DMI-FAP-22-102 y de los documentos anexados a este, a fin de que la expedientada conozca el contenido de los documentos que han servido de base para el inicio de este procedimiento administrativo sancionador, y de esa manera pueda preparar y desarrollar su defensa. **CUARTO.-** Se indica a la expedientada, que conforme dispone el art. 255 del Código Orgánico Administrativo, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de inicio, para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias; así mismo podrá reconocer su



responsabilidad y corregir su conducta. **QUINTO.-** Indicar que la falta de contestación por parte de la presunta infractora, se considerará como dictamen, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo; y, se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257, inciso cuarto del mismo cuerpo legal. **SEXTO.-** Prevenir a la expedientada sobre su derecho constitucional de nombrar abogado patrocinador (opcional) que le asista en esta causa; así mismo de señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones, advirtiéndole que el procedimiento continuará su curso normal en caso de que no comparezca dentro del término antes señalado.- **SEPTIMO.-** La presunta infractora deberá remitir junto con su contestación, copias de: 1) cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural; 2) Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombramiento del representante legal o copia de la Constitución de la Compañía en caso de ser una persona jurídica. **OCTAVO.-** Actúe en calidad de Secretaria Abogada dentro de la presente causa la Abg. Johanna Karina Ortega Moyano.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**


Abg. Lenin Mauricio Aguilar Torres.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
G.A.D. M.D.M.Q. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
"ZONA EUGENIO ESPEJO"

Lo que comunico para los fines legales consiguientes. **CERTIFICO**


Abg. Johanna Karina Ortega Moyano.
SECRETARÍA ABOGADA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
"ZONA EUGENIO ESPEJO"



RAZÓN SOCIAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	RUC:	1714674767001
NOMBRE COMERCIAL:		PREDIO:	597884
REPRESENTANTE LEGAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	CÉDULA (RL):	1714674767001
DUÑO DEL PREDIO:	VELA JACOME CARMEN ALICIA	CÉDULA(DP):	1701530063
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	SOLICITUD:	OFICIO

IDENTIFICACIÓN PREDIAL:		CROQUIS DEL PREDIO:	
CLAVE CATASTRAL:	1701530063		
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	EUGENIO ESPEJO		
PARROQUIA:	JIPIJAPA		
BARRIO/SECTOR:	MONTESERRIN		
PROPIEDAD HORIZONTAL:			
DERECHOS Y ACCIONES:			

PERMISO:	
VISIBLE:	-
NO VISIBLE:	X
CADUCADO:	-
EN TRÁMITE:	-
NO HAY ELEMENTO PUBLICITARIO:	-

TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO:	<ul style="list-style-type: none"> SE EVIDENCIA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO: RÓTULO CON DIMENSIONES RADIO: 2,00 m RADIO: 3,00 m ÁREA: 6,00 m² (PUBLI. 1) CON DIMENSIONES LARGO: 2,00 m ALTO: 3,00 m ÁREA: 6,00 m² (PUBLI. 2) DANDO UN ÁREA TOTAL: 12,00 m² 		
VALLA:			
TRANSLÚCIDO:			
MURAL:	-		
TÓTEM:	-		
PANTALLA LED:			
MAMPOSTERÍA:	-		
HOJAS VOLANTES:	-	ANUNCIO PUBLICITARIO:	
RÓTULO:	X	PUBLICIDAD 1:	LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO, 0999712772
OTROS:	-	PUBLICIDAD 2:	LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO, 0999712772
PUBLICIDAD EN SEÑALIZACIÓN VIAL:	-	PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO:	
PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN TURÍSTICA:	-	PUBLICIDAD EN ESPACIO PRIVADO:	X
PUBLICIDAD COMERCIAL:	X		

ANTECEDENTES:
 Verificación realizada el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en la Av. **AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS** se evidencia un elemento publicitario tipo: **RÓTULO** en el espacio privado de predio **N° 597884** en el cual **NO** se observa la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41)
 El Administrado no presenta escrito

RAZÓN SOCIAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	RUC:	1714674767001
NOMBRE COMERCIAL:		PREDIO:	597884
REPRESENTANTE LEGAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	CÉDULA (RL):	1714674767001
DUEÑO DEL PREDIO:	VELA JACOME CARMEN ALICIA	CÉDULA(DP):	1701530063
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	SOLICITUD:	OFICIO

BASE LEGAL:

a) Código Orgánico Administrativo / COA / siete de julio del dos mil diez y siete.

Art. 176.- "Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros".

b) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro I.2: De la Organización Administrativa / Título XI. Capítulo II de la Agencia Metropolitana de control / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo.....(319).- Alcance.-

1. Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

Artículo.....(320).- Competencia.-

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

c) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro III.6: De las Licencias Metropolitanas / Capítulo IV: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior – LMU 41 / Sección IX / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.

SECCIÓN IX DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.-

Artículo 2003.- "Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 1956, relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados".

ANÁLISIS:

•Verificación realizada el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en la Av. **AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS** se evidencia un elemento publicitario tipo: **RÓTULO** en el espacio privado de predio **N° 597884** con área de: **12,00 m²** en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente:

Publicidad 1: **LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO, 0999712772**

Publicidad 2: **LA VALLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PEDIDOS A DOMICILIO, 0999712772**

•En el elemento publicitario **NO** se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior en el predio de: **N° 597884** como se establece en las "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito", donde se debe especificar el número de la LMU (41) con la siguiente información: fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

*(...) al amparo de la Disposición Transitoria Sexta, Séptima y Octava de la Ordenanza Metropolitana N° 001-2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Edición Especial N° 1615 del Registro Oficial el Código Municipal (con sus reformas hasta marzo de 2021) con números cardinales, secuenciales v consecutivos iunto con la Codificación de sus anexos

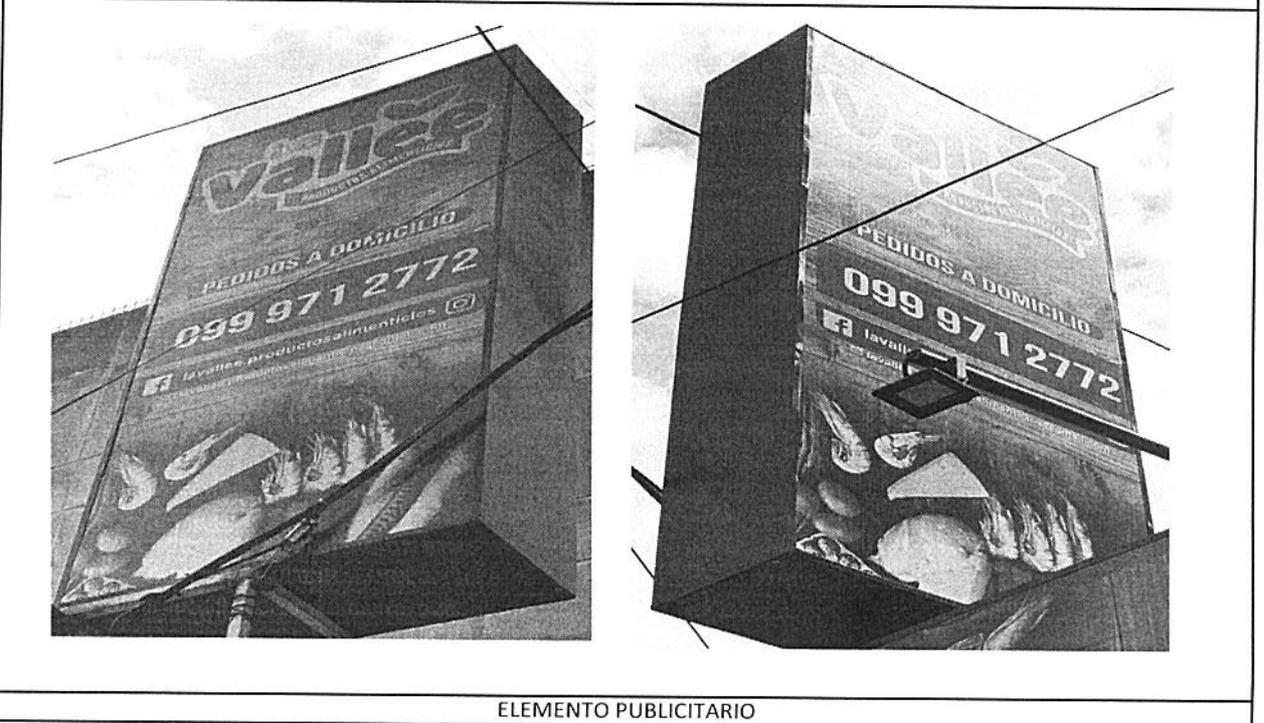
RAZÓN SOCIAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	RUC:	1714674767001
NOMBRE COMERCIAL:		PREDIO:	597884
REPRESENTANTE LEGAL:	VEGA VALENCIA PAMELA JOSETTE	CÉDULA (RL):	1714674767001
DUÑO DEL PREDIO:	VELA JACOME CARMEN ALICIA	CÉDULA(DP):	1701530063
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO N 47-84 Y DE LOS MORTIÑOS	SOLICITUD:	OFICIO

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:					
DESCRIPCIÓN SUPUESTA INFRACCIÓN	Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana No. 001				ÁREA DE INFRACCIÓN (m²)
	ORDENANZA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LITERAL	
Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en Ordenanza	001	IX	2003	-----	12,00 m²

CONCLUSIÓN:

- Por lo mencionado anteriormente y según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 referente a la Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene la finalidad de regularizar la difusión de actividad publicitaria no licenciada, **el elemento publicitario evidenciado NO cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU-41)**, contraviniendo lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.

SOPORTE FOTOGRÁFICO:



ELEMENTO PUBLICITARIO



El Estado Metropolitano de Quito

MAYRA ROCIO

VIZCAINO

TRUJILLO

Lcda. Mayra Rocío Vizcaino Trujillo

Inspectora General

Dirección de Inspección AMC

